



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-XXX-24  
CARACAS, XXXXXXXX**

**214°, 165° y 25°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, con base a lo previsto en el artículo 5 que establece el Principio de Uniformidad de la normativa aeronáutica y 19 que dispone lo referido al Registro Aeronáutico Nacional, en concordancia con las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 7 numeral 5 y artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y de conformidad con la enmienda 7 del año 2020 del Anexo 7, "Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de las Aeronaves".

**Dicta:**

**La siguiente,**

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 45  
(RAV 45)**

**IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, MARCA DE NACIONALIDAD,  
MATRÍCULA Y USO DE LAS AERONAVES CIVILES.**

**CAPÍTULO A**

**SECCIÓN 45.1 OBJETO Y APLICABILIDAD**

- (a)** Esta Regulación Aeronáutica venezolana tiene por objeto establecer la normativa técnica que rige la identificación de productos, marca de nacionalidad, matrícula y uso de las aeronaves civiles.
- (b)** Esta Regulación Aeronáutica es aplicable a los procesos de identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos de un certificado tipo o certificado de producción; a la identificación de algunos componentes de reemplazo y componentes modificados producidos para la instalación en productos aeronáuticos con certificados tipo; marca de nacionalidad, matrícula y uso de aeronaves registradas en la República Bolivariana de Venezuela.
- (c)** Los requisitos de esta Regulación no se aplicarán ni a los globos piloto, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

no tripulados que no llevan carga útil.

### SECCIÓN 45.2 DEFINICIONES

Para todos los efectos del cumplimiento de esta Regulación Aeronáutica, se establecen las siguientes definiciones:

**Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. (Véase la clasificación de aeronaves en el Apéndice A de esta Regulación).

**Aeronaves para uso Agrícola:** Son todas aquellas aeronaves destinadas al rociado, espolvoreo, siembra y aplicación de fertilizantes, pesticidas, herbicidas y en general, de productos químicos para el desarrollo y mejora de la agricultura mediante el uso de aeronaves civiles, así como también, la dispersión de especies zoológicas o botánicas u otras actividades similares, cuyos procedimientos gocen de la aprobación correspondiente por parte de las autoridades competentes.

**Aeronaves de uso Comercial:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo Comercial y los Servicios Especializados de Transporte Aéreo, que consisten en el traslado por vía aérea de pasajeros, carga o correo, de un punto de partida a otro de destino, mediando una contraprestación y con fines de lucro. Comprende todas las aerolíneas o empresas de servicios aéreos que cuenten con la respectiva habilitación o certificación para operar como tales por parte de la Autoridad Aeronáutica.

**Aeronaves de uso Corporativo:** Son todas aquellas aeronaves detentadas por personas jurídicas, destinadas al traslado del personal de la empresa o terceros, sin que medie contraprestación económica.

**Aeronaves para uso de Ambulancia:** Son todas aquellas aeronaves que prestan un Servicio Especializado de Transporte Aéreo, destinadas al traslado de pacientes que necesiten de ayudas médicas y equipadas con los instrumentos y accesorios necesarios para la asistencia médica a bordo de la misma y que cuente con la respectiva autorización de la Autoridad Aeronáutica.

**Aeronaves para uso de Carga Externa:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a montaje industrial y de construcción, eslinga corta o larga y en general, la utilización de la capacidad estacionaria de las aeronaves de ala rotatoria para la movilización de carga y montaje de equipos y partes.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Aeronaves para uso de Defensa y Protección de Fauna y Flora:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la sanidad animal, levantamiento de información zoológica, de flora y en general, cualquier actividad aérea dirigida a la obtención de información y registro del inventario ambiental, así como la detección y extinción de incendios forestales y protección del ambiente.

**Aeronaves para uso de Fomento:** Son todas aquellas aeronaves civiles bajo la explotación del INAC, destinadas al transporte aéreo de personas, carga y correo, de los órganos, entes públicos y particulares, que aun siendo remunerado, no persigue fines de lucro; para atender especialmente las zonas y áreas desasistidas, con el fin de favorecer los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con lo establecido en la normativa que dicte el Ejecutivo Nacional, con estricta observancia de los estándares de seguridad operacional.

**Aeronaves para uso de Fotografía Aérea:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a realizar levantamientos cartográficos, mediante uso de la fotografía aérea, prospección magnetométrica, detección, edición, filmación, fotografía aérea de pequeño formato y, en general, cualquier actividad aérea dirigida a obtener información visual documental de la superficie.

**Aeronaves para uso de Inspección y Vigilancia:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la localización de cardúmenes, control de líneas de transmisión, niveles de agua, inspección de oleoductos y gasoductos, búsqueda y salvamento, información pública sobre tráfico automotor, supervisión y vigilancia de carreteras y, en general, toda actividad que utiliza la altura de vuelo como ventaja para obtener información visual simple.

**Aeronaves para uso de Instrucción:** Son todas aquellas aeronaves civiles destinadas a actividades de entrenamiento que han sido incorporadas a las especificaciones de instrucción de un Centro de Entrenamiento Aeronáutico (CEA), Centro de Instrucción Aeronáutico (CIA) debidamente certificado por la Autoridad Aeronáutica.

**Aeronaves de uso Deportivo:** Son todas aquellas aeronaves usadas con fines de competencia o acrobacias por parte de sus propietarios o poseedores legítimos.

**Aeronaves para uso de Prospección:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la actividad minera, petrolera y, en general, soporte auxiliar para el suministro de información geológica registrada por medios electrónicos, documentados, y cualesquiera otras actividades industriales para la obtención de fines específicos.

**Aeronaves para uso de Publicidad Aérea:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a realizar publicidad sonora, arrastre de pancartas o mangas, lanzamiento de volantes y material publicitario, publicidad luminosa, trazado



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

fumígeno, pintura en el fuselaje de aeronaves con fines publicitarios y en general, la utilización de cualquier medio que permita la comunicación con el público en superficie.

**Aeronaves de uso Ejecutivo:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo Privado, distinto al Servicio Público de Transporte Aéreo regular o no regular, que brindan personas jurídicas, para el transporte de personas, equipaje o carga, mediante la celebración de un contrato de fletamento, bajo remuneración o compensación, con el objeto de satisfacer necesidades específicas del contratante.

**Aeronaves de uso Experimental:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a realizar cualesquiera de las siguientes actividades: Investigación y desarrollo, demostración, exhibición, carreras aéreas, operación de aeronave construida por aficionado, operación de aeronave ensamblada por un equipo.

**Aeronaves de uso Oficial:** Son todas aquellas aeronaves civiles pertenecientes a los órganos y entes adscritos a la República, estados, distritos, municipios y demás entidades o personas jurídicas en las cuales el Poder Público tenga participación mayoritaria; diferentes a las aeronaves de Estado definidas en el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil, destinadas al traslado de funcionarios o personas o cosas relacionadas con las actividades propias de cada uno de sus entes.

**Aeronave de uso Privado:** Son todas aquellas aeronaves destinadas al servicio de transporte de sus propietarios o de terceros, sin que medie una contraprestación económica.

**Aeronave Pilotada a Distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

**Aeróstato:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.

**Autoridad de Registro de Marca Común:** La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

**Avión o Aeroplano:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**Aviación Comercial:** Comprende toda actividad aeronáutica relacionada con el traslado en aeronave por vía aérea de pasajeros, carga o correo, desde un punto de partida a otro de destino, mediando una contraprestación con fines de lucro.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Aviación General:** Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades y está sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la normativa técnica que se dicte al respecto.

**Certificado de Matrícula:** Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica que certifica la asignación de la marca de nacionalidad venezolana y el número de identificación de una aeronave. El certificado de matrícula presume la posesión legítima o la propiedad de la aeronave, salvo prueba en contrario.

**Certificado Especial de Matrícula:** Documento de carácter temporal otorgado por la Autoridad Aeronáutica para identificar a una aeronave que requiera un permiso de vuelo especial conforme a los casos mencionados en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y en el subpárrafo (2) de la Sección 45.18 de esta Regulación.

**Certificado de Desmatriculación:** Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica que certifica la cancelación de matrícula de una aeronave, por las distintas causas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil.

**Componente de aeronave:** Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice o partes de una reparación o modificación.

**Componente crítico:** Es una parte o componente de aeronave identificada como crítica por el titular de la aprobación del diseño durante el proceso de certificación de tipo, o de otro modo por la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño. Típicamente, tales componentes incluyen partes para las cuales un límite obligatorio de reemplazo, intervalo de inspección o procedimiento relacionado se especifican en la sección de elementos limitativos de la aeronavegabilidad (ALI) o en los requisitos de mantenimiento para la certificación (CMR) del manual de mantenimiento del organismo responsable de diseño/fabricación o en las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad (ICA).

**Dirigible:** Aeróstato propulsado por motor.

**Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño tipo.

**Estado de Diseño de la Modificación:** Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice.

**Estado de fabricación:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.

**Estado de matrícula:** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Giroavión:** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

**Giroplano:** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Globo:** Aeróstato no propulsado por motor.

**Globo Libre Tripulado:** Aeróstato con tripulación propulsado por medios no mecánicos, en vuelo libre.

**Globo Libre no Tripulado:** Aeróstato sin tripulación propulsado por medios no mecánicos, en vuelo libre.

**Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Marca Común:** Marca asignada por la Organización de Aviación Civil Internacional a la Autoridad de registro de marca común, cuando ésta matricula aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional. Todas las aeronaves de un organismo internacional de explotación que están matriculadas sobre una base que no sea nacional llevan la misma marca común.

**Material Incombustible:** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

**Matrícula:** Es una serie numérica o alfanumérica de caracteres que permite identificar, junto con la marca de nacionalidad, cada aeronave y relacionarla con el uso, actividad o condición para la cual ha sido registrada por ante la Autoridad Aeronáutica; bien sea de forma definitiva, temporal o especial.

**Organismo Internacional de Explotación:** Organismo del tipo previsto en el Artículo 77 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**Ornitóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de las reacciones que ejerce el aire sobre planos a los cuales se imparte un movimiento de batimiento.

**Planeador:** Aerodino no propulsado por motor, que deriva su sustentación en vuelo principalmente de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Servicio Público de Transporte Aéreo:** Es aquel que comprende los actos destinados a trasladar en aeronave por vía aérea a pasajeros, carga y correo de un punto de partida a otro de destino, mediando una contraprestación y con fines de lucro.

**Servicio Especializado de Transporte Aéreo:** Es aquel que comprende el empleo de una aeronave para el traslado de personas o cosas con fines específicos a cambio de una contraprestación.

**Sistema de Aeronave No Tripulada (UAS):** Sistema integrado por aeronave(s) destinada(s) a volar sin piloto a bordo, junto con la estación de pilotaje a distancia, mandos o controles, antenas y demás componentes.

**Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS):** Sistema integrado por aeronave no tripulada que es pilotada desde una o varias estaciones de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño tipo.

**Trabajos Aéreos:** Son las actividades de carácter comercial o gratuitos desarrollados por personas naturales o jurídicas con el objeto de apoyar una actividad propia o de terceros diferente al transporte aéreo, cuya naturaleza implica el uso de aeronaves civiles especialmente diseñadas, fabricadas o adecuadas para la prestación del servicio y debidamente equipadas para tal actividad.

### CAPÍTULO B

#### IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

##### SECCIÓN 45.3 GENERALIDADES

- (a) **Aeronaves y motores:** Las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela contarán con una placa de identificación de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 21 (RAV 21), en tanto las disposiciones de aeronavegabilidad y performance de la aeronave lo permitan. De igual forma, todo fabricante de motores de aeronaves bajo un certificado tipo o de producción deberá identificarlos por medio de una placa de metal o material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas, contentiva de la información especificada en la sección 45.4 de esta Regulación, marcada por troquel, estampado, grabado u otro método de marcado a prueba de fuego. La placa de identificación para aeronaves deberá estar asegurada de tal manera que sea difícil su borrado o remoción durante el servicio normal de la aeronave, o la pérdida o destrucción de la misma en caso de un accidente. A excepción de lo previsto en el párrafo (c) de esta sección, la placa de identificación de aeronaves se fijará al exterior o interior del fuselaje de la aeronave en una



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ubicación accesible y visible, cerca de una de las entradas principales de la aeronave o bien, aplicada, sobre la superficie exterior del fuselaje, cerca de la superficie del empenaje, de tal manera que pueda ser visible por una persona desde tierra. Para motores de aeronaves, la placa de identificación deberá estar fijada al motor en una zona accesible, de tal manera que sea difícil su borrado o remoción durante su servicio normal, o por la pérdida o destrucción de la misma en caso de un accidente.

- (b) **Hélices, palas de hélices y cubos:** Cada fabricante de una hélice, pala de hélice o cubo, bajo los términos de un certificado tipo o de producción deberá identificar su producto por medio de una placa elaborada en metal o material incombustible, estampado, grabado, troquelado u otro método ignífugo de identificación aprobado, que esté ubicado en una superficie no crítica y que contenga la información especificada en la sección 45.4 de esta Regulación, y de tal manera que sea difícil su borrado o remoción durante el servicio normal, o por la pérdida o destrucción en caso de un accidente.
- (c) **Para Globos Libres Tripulados:** La placa de identificación establecida en el párrafo (a) de esta Sección deberá estar asegurada a la cubierta del globo y estar ubicada, de ser posible, donde sea legible al operador cuando el globo esté inflado. Adicionalmente, la canasta y el conjunto del quemador deberán estar permanentemente marcados de una forma legible con el nombre del fabricante, número de parte o equivalente y número de serial o equivalente.
- (d) **Para Aeronaves No Tripuladas (UAS/RPAS):** Siempre que sea posible, se fijará una placa o etiqueta de material incombustible con propiedades físicas y características que exija la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula, para identificar y exhibir la marca de nacionalidad y matrícula de la Aeronave No Tripulada; debiendo contener un formato de lectura digital que permita verificar los datos de la Constancia de inscripción, marca, modelo y serial del UAS/RPAS, así como la información relativa al propietario, uso, clase y cualquier otra información adicional que a tal efecto establezca la normativa vigente.
- (e) **Para Globos Libres No Tripulados:** Se fijará, de modo que sea visible, en la parte exterior del compartimiento de la carga útil. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descritas, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

## SECCIÓN 45.4 INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN





## **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

- (a) La identificación requerida por la Sección 45.3 párrafos (a) y (b) de esta Regulación, deberá incluir la siguiente información:
- (1) Nombre del fabricante(s).
  - (2) Modelo.
  - (3) Número de Serial del fabricante(s).
  - (4) Número de Certificado Tipo, si existe.
  - (5) Número del Certificado de Producción, si existe.
  - (6) Para motores de aeronaves, la categoría establecida.
  - (7) Cualquier otra información que la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula considere necesaria.
- (b) A excepción de lo establecido en el párrafo (d) subpárrafo (1) de esta Sección, ninguna persona podrá remover, cambiar o colocar información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta Sección, en ninguna aeronave, motor de aeronave, hélice, pala de hélice o cubo, sin la previa aprobación de la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula.
- (c) A excepción de lo establecido en el párrafo (d) subpárrafo (2) de esta Sección, ninguna persona podrá remover o instalar ninguna placa de identificación requerida por la Sección 45.3 de esta Regulación, sin la previa aprobación escrita de la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula.
- (d) Las personas que realizan trabajos de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 43 (RAV 43) podrán, de acuerdo a métodos, técnicas o prácticas aceptables por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula:
- (1) Remover, cambiar o colocar la información de identificación requerida por el párrafo (a) de esta Sección en cualquier aeronave, motor de aeronave, hélice, pala de hélice o cubo; o
  - (2) Remover una placa de identificación requerida por la Sección 45.3 de esta Regulación cuando sea necesario durante las operaciones de mantenimiento.
- (e) No podrá instalarse una placa de identificación, removida de acuerdo con el párrafo (d) subpárrafo (2) de esta Sección en una aeronave, motor de aeronave, hélice, pala de hélice o cubo, excepto de donde ésta fue removida.

### **SECCIÓN 45.5 IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES CRÍTICOS**

Todo aquel que produzca o fabrique un componente de aeronave para la cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección o procedimiento relacionado en la sección de limitaciones de aeronavegabilidad del manual de mantenimiento de un fabricante o en las instrucciones para la aeronavegabilidad continua (ICA), deberá marcar permanente y legiblemente ese componente, con un número de parte o equivalente, exclusivo de ese componente y número de serial o equivalente.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SECCIÓN 45.6 COMPONENTES DE REEMPLAZO Y DE MODIFICACIÓN

(a) A excepción de lo establecido en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave para reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes o autorización bajo una Orden Técnica Estándar (*TSO*), emitida por el Estado de matrícula o de fabricación según corresponda, deberá marcar permanente y legiblemente la parte, de la siguiente manera:

(1) Aprobación de fabricación de componentes:

- (i) El nombre, marca registrada, símbolo o distintivo del titular de la aprobación de fabricación de componentes, emitida por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño.
- (ii) El número de componente; y
- (iii) El nombre y la designación de modelo de cada producto certificado en tipo sobre el cual el componente es elegible para ser instalada.

(2) Orden Técnica Estándar (*TSO*):

- (i) Nombre, marca registrada, símbolo u otra distintivo del poseedor de la Orden Técnica Estándar (*TSO*), aprobada por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño;
- (ii) El número de parte;
- (iii) El número de la Orden Técnica Estándar(*TSO*);
- (iv) todas las marcas específicamente requeridas por la Orden Técnica Estándar (*TSO*); y
- (v) El número de serie o fecha de fabricación, o ambos.

(b) Si la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula o fabricación del diseño, determina que un componente es muy pequeña o se imposibilita su marcaje con cualquier información requerida por el párrafo (a) de esta sección, una tarjeta sujeta al componente o a su contenedor deberá incluir la información que no pudo ser marcada en el componente. Si el marcaje requerido por el párrafo (a) subpárrafo (1) (iii) de esta sección es tan extenso que el marcaje en la tarjeta se hace impráctico, la tarjeta sujeta al componente o a su contenedor podrá hacer referencia a un manual específico o catálogo fácilmente disponible para la información de elegibilidad del componente.

### SECCIÓN 45.7 IDENTIFICACION DE COMPONENTES CON VIDA LIMITADA.

El titular de certificado tipo o aprobación de diseño de un componente con vida limitada, deberá proporcionar instrucciones de marcaje o hacer constar que el componente no podrá ser marcado sin comprometer su integridad. El cumplimiento con esta sección podrá satisfacerse mediante el suministro de



## **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

instrucciones de marcaje en documentos de fácil acceso, tales como el manual de mantenimiento o las instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua (ICA).

### **CAPÍTULO C MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA**

#### **SECCIÓN 45.8 GENERALIDADES**

- (a) La operación de aeronaves en la República Bolivariana de Venezuela estará sujeta a las inspecciones, requisitos y obligaciones establecidos en la normativa técnica, en los casos que aplique, y se permitirá cuando las marcas de nacionalidad y de matrícula sean exhibidas conforme a las previsiones de esta Regulación.
- (b) A menos que sea autorizado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula de otra forma, no se podrá colocar en una aeronave un diseño, marca o distintivo que modifique o confunda las marcas de nacionalidad y de matrícula.
- (c) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves deberán:
- (1) Estar limpias y visibles en todo momento.
  - (2) Los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir a las mismas.
  - (3) Estar pintadas en la aeronave o fijadas por cualquier otro método que asegure un grado similar de permanencia, con excepción a lo establecido en el párrafo (d) de esta Sección.
  - (4) No tener ningún tipo de ornamentos.
  - (5) Ser de un color que contraste con el fondo; y
  - (6) Ser legibles.
- (d) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de aeronaves podrán ser fijadas a una aeronave con un material de fácil remoción en los siguientes casos:
- (1) En el supuesto previsto en el subpárrafo (2) de la Sección 45.18 de esta Regulación.
  - (2) En el caso, que a una aeronave le sea asignada una matrícula especial para su traslado desde el exterior hasta territorio venezolano o viceversa, o para su traslado dentro del territorio nacional con fines de mantenimiento u otros, de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) de la Sección 45.15 de esta Regulación.
  - (3) Está sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.
- (e) La marca común se seleccionará de la serie de símbolos incluidos en los distintivos de llamada por radio atribuidos a la Organización de Aviación Civil



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Internacional por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La asignación de la marca común a una Autoridad de registro de marca común la hará la Organización de Aviación Civil Internacional.

### SECCIÓN 45.9 EXHIBICIÓN DE MARCA

#### GENERALIDADES

- (a) Todo operador de aeronave debe exhibir la Marca de Identificación que consiste de los distintivos en letras mayúsculas "YV", que denotan la nacionalidad venezolana otorgada por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula mediante el Registro Aeronáutico Nacional, seguidas del número o código alfanumérico de matrícula de la aeronave; cada distintivo subsiguiente usado en la identificación deberá ser también en mayúscula.
- (b) Para el caso de aeronaves Categoría Limitada, Restringida, Provisional, Deportiva liviana o Experimental, el operador debe exhibir en esa aeronave, adyacente a cada entrada de la cabina o cabina de vuelo, las palabras "Limitada", "Restringida", "Provisional", "Deportiva Liviana" o "Experimental", según sea el caso, en distintivos que no sean menores de 5,08 cm. (2 pulgadas) ni mayores de 15,24 cm. (6 pulgadas).

### SECCIÓN 45.10 COLOCACIÓN DE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y LA DE MATRÍCULA

#### GENERALIDADES

La marca de nacionalidad y las de matrícula se pintarán sobre la aeronave o se fijarán a la misma, de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. Las marcas deberán aparecer limpias y visibles en todo momento.

- (a) **AERÓSTATOS:** En los aeróstatos, la marca de nacionalidad, las comunes y la de matrícula, serán colocadas de la siguiente manera:
- (1) **Dirigibles:** Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientarán a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior el lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
  - (2) **Globos Esféricos (que no sean globos libres no tripulados):** Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.
  - (3) **Globos No Esféricos (que no sean globos libres no tripulados):** Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.

- (4) **Aeróstatos (que no sean globos libres no tripulados):** Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (5) **Globos Libres No Tripulados (que llevan carga útil):** Las marcas aparecerán en la placa de identificación.

(b) **AERODINOS:** En los aerodinos, la marca de nacionalidad, las comunes y las de matrícula, serán colocadas de la siguiente manera:

- (1) **Alas:** Los aerodinos ostentarán, una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.
- (2) **Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola:** En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de las superficies verticales de cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores. Las marcas no se colocarán en superficies de puertas de acceso, salidas de emergencia ni en las superficies móviles de estabilizadores verticales de cola.
- (3) **Casos especiales:** Si un aerodino no posee los componentes correspondientes a los mencionados en los puntos 1 y 2 de esta Sección, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

## SECCIÓN 45.11 DIMENSIONES DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA

### GENERALIDADES

Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.

(a) **AERÓSTATOS:** Tendrán las siguientes dimensiones:

- (1) La altura de las marcas en los aeróstatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm. (19,68 pulgadas).
- (2) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados serán determinadas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula, teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- (3) Casos especiales: Si un aeróstato no posee componentes de tamaño adecuado para colocar las marcas descritas en el punto 1 de esta Sección, el Estado de matrícula determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.
- (b) **AERODINOS:** Tendrán las siguientes dimensiones:
- (1) **Alas:** La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50 cm. (19,68 pulgadas).
  - (2) **Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola:** La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30 cm. (11,81 pulgadas).
  - (3) **Casos especiales:** Si un aerodino no posee los componentes correspondientes a los mencionados en los subpárrafos anteriores, o si las partes son demasiado pequeñas, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.
- (c) **AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS/RPAS):** Las marcas de nacionalidad y de matrícula serán exhibidas en un lugar visible cerca de la entrada o el compartimiento principal, o bien, se fijarán de modo que sobresalgan, en la parte exterior de la aeronave, si no hay entrada o compartimiento principal, cuando las disposiciones de aeronavegabilidad y el performance de la aeronave permitan esta identificación; en tales casos el Registro Aeronáutico Nacional establecerá los parámetros que deban aplicarse, de acuerdo con la clasificación estipulada en la Regulación Aeronáutica Venezolana 21 (RAV 21), según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) y las demás disposiciones que a tal efecto establezca la Autoridad Aeronáutica.

### SECCIÓN 45.12 TIPO DE LOS CARACTERES EMPLEADOS PARA LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA

- (a) Las letras serán mayúsculas, de tipo romano, sin adornos. Los números serán arábigos, sin adornos.
- (b) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto el número 1), serán dos tercios de la altura de los caracteres.
- (c) Los caracteres estarán constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.
- (d) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### SECCIÓN 45.13 IDENTIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA

- (a) La identificación de la matrícula venezolana constará de cuatro caracteres o más junto con la marca de nacionalidad (letras del prefijo "YV"), y no llevará guiones. Estos caracteres podrán estar conformados después del prefijo, de la siguiente manera:
- (1) Por un grupo de cuatro (04) números o más, comenzando la numeración por el 1000, es decir, a partir de la YV1000.
  - (2) Por un grupo de tres (03) números o más y una (01) letra, comenzando la numeración por el 100 seguida de una letra del alfabeto o viceversa, como por ejemplo la YV100A o YVO100.
  - (3) Por un grupo de dos (02) números o más y dos (02) letras, comenzando la numeración por el 10 seguida de dos letras del alfabeto, como por ejemplo la YV10GL.
- (b) En los casos de los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/RPAS), se establecerá una (01) letra R del alfabeto seguido de un grupo de tres (03) números que iniciará con la numeración por el 100, como por ejemplo la YVR100.
- (c) La letra "O" será asignada únicamente a las aeronaves de uso Oficial. Para estos casos se utilizarán las matrículas, comenzado por la YVO100.
- (d) La letra "I" no podrá ser usada para evitar confusiones con el número uno (1). El primer cero estará precedido por lo menos de uno de los números del 1 hasta el 9.
- (e) La letra "A" se asignará para las aeronaves de uso agrícola.
- (f) La letra "E" se asignará para las aeronaves de uso de instrucción.
- (g) La letra "T" se asignará para las aeronaves que ingresen al país bajo el Régimen de Admisión Temporal conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales; independientemente de la modalidad de uso que se le dé a la aeronave.
- (h) La letra "X", se asignará para las aeronaves experimentales.
- (i) Las letras "ES" se asignarán para las aeronaves con matrículas especiales, comenzando por la YV10ES.
- (j) En los casos de los párrafos (c), (e), (f), (g) y (h) anteriores, la asignación de matrícula se ajustará a lo establecido en el subpárrafo (2) del párrafo (a) esta Sección.
- (k) En el caso de los Aeróstatos, la asignación de matrícula se ajustará a lo establecido en el subpárrafo (3) del párrafo (a) esta Sección, y se asignarán las matrículas comenzado desde la YV10GL.



## **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

- (l) En los casos de Vehículos Ultralivianos, se ajustarán a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 103 (RAV 103).
- (m) En ningún caso podrán usarse combinaciones que puedan confundirse con los grupos de cinco letras usados en la segunda parte del Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzado con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como por ejemplo XXX, PAN y TTT.
- (n) Los casos de asignación de matrícula no previstos en esta Regulación, serán resueltos por el Registrador Aeronáutico Nacional, tomando como referencia el contenido de esta Sección.

### **SECCIÓN 45.14. INSCRIPCIÓN DE LAS MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA**

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará un registro periódico en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas en la República Bolivariana de Venezuela, los detalles contenidos en el certificado de matrícula y el certificado especial de matrícula descritos en la Sección 45.15, en concordancia con los requerimientos establecidos para matricular, contenidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47).
- (b) A los solos efectos referenciales para la matriculación, se tomará en cuenta la clasificación de aeronaves, según se muestra en el Apéndice A de esta Regulación.
- (c) Los Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/RPAS) que dirijan su operación dentro del espacio aéreo controlado referido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 275 (RAV 275), les será asignada una matrícula de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 91 (RAV 91), que establece la autorización especial de operación y en cumplimiento de los requisitos que establece la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47).
- (d) El registro de globos libres no tripulados deberá contener el tipo de globo y el nombre del explotador. Antes de organizar eventos o actividades de exhibición con globos libres no tripulados, el explotador gestionará la obtención de una autorización operacional, mediante la cual se identificará la fecha, hora y lugar de lanzamiento.

### **SECCIÓN 45.15. CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA**

#### **GENERALIDADES**





## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- (a) El certificado de matrícula estándar será, tanto en la redacción como en la forma, un duplicado del modelo del certificado mostrado en el Apéndice B de esta Regulación y deberá contener la siguiente información:
- (1) Número de control del certificado.
  - (2) Nacionalidad y matrícula.
  - (3) Fabricante(s) y modelo.
  - (4) Número de serial.
  - (5) Expedido a: (nombre del titular del certificado).
  - (6) Base de la matrícula, con indicación de tres (3) casillas para seleccionar una (propiedad de la aeronave, explotador de la aeronave u otro, que deberá ser explicado).
  - (7) Domicilio de la persona titular del certificado.
  - (8) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado.
  - (9) Un párrafo indicando "Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba indicada queda inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944; la Ley de Aeronáutica Civil vigente y la Regulación Aeronáutica Venezolana 45".
  - (10) Fecha de emisión.
  - (11) Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica.
  - (12) Una casilla indicando: Certificado en original.
  - (13) Una casilla indicando que el "Certificado que anula al emitido por la Autoridad Aeronáutica con el número de control (Nº de certificado anterior) de fecha....
  - (14) Uso y aeropuerto base de la aeronave.
  - (15) Una nota final indicando "Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el Nº..., Tomo..."
- (b) El certificado especial de matrícula se otorgará a las aeronaves sin matrícula venezolana vigente o aeronaves extranjeras desmatriculadas, que hayan obtenido una reserva de matrícula por parte del Registro Aeronáutico Nacional y esté vigente, en los siguientes casos:
- (1) Para traslado de la aeronave a una Organización de Mantenimiento Aeronáutico Certificada (OMAC), donde le será realizado mantenimiento, reparación, alteración o será almacenada;
  - (2) Para importación o exportación de la aeronave;
  - (3) Para vuelos de comprobación con el fin de demostrar el cumplimiento de la Regulación Aeronáutica Venezolana 43 (RAV 43), de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula;
  - (4) Para evacuación de la aeronave de áreas de peligro inminente.



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- (c) El certificado especial de matrícula será, tanto en la redacción como en la forma, un duplicado del modelo del certificado mostrado en el Apéndice C de esta Regulación y deberá contener la siguiente información:
- (1) Número de control del certificado.
  - (2) Nacionalidad y matrícula.
  - (3) Fabricante(s) y modelo.
  - (4) Número de serial.
  - (5) Expedido a: (nombre del titular del certificado).
  - (6) Base de la matrícula, con indicación de tres (3) casillas para seleccionar una (propiedad de la aeronave, explotador de la aeronave u otro, que deberá ser explicado).
  - (7) Domicilio de la persona titular del certificado.
  - (8) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado.
  - (9) Un párrafo indicando "Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba descrita queda autorizada única y exclusivamente para ejecutar el vuelo de traslado desde el aeropuerto... hasta el aeropuerto; fecha desde... hasta".
  - (10) Fecha de emisión.
  - (11) Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica.
  - (12) Uso y aeropuerto base de la aeronave.
  - (13) Una nota final indicando "Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el N°..., Tomo..."
- (d) Los certificados de matrícula, estándar y especial, se expedirán en castellano e incluirán una traducción al idioma inglés y deben llevarse a bordo de la aeronave. Asimismo, en ambos casos los certificados serán impresos en papel de seguridad o serán emitidos en formato electrónico con protocolos de seguridad, mediante el sistema automatizado del Registro Aeronáutico Nacional.

### SECCIÓN 45.16 VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

Los certificados de matrícula expedidos por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula, no tienen fecha de vencimiento, sin embargo, para las aeronaves que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal, conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, el certificado de matrícula tiene validez limitada al período concedido por la Autoridad Aduanera para permanecer en el país. A tales efectos, el Registro Aeronáutico Nacional, estampará en el reverso del certificado de matrícula la(s) nota(s) correspondiente(s) al período de validez de la admisión temporal, para que la aeronave pueda operar válidamente dentro del territorio nacional.

Para el caso del certificado especial de matrícula y la respectiva matrícula, su vigencia estará sujeta al tiempo concedido para realizar el vuelo especial por la



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula, el cual no excederá de treinta (30) días hábiles.

### SECCIÓN 45.17 MODALIDADES DE USO DE LAS AERONAVES

(a) A los fines de identificación del uso aprobado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula, se indicará en el certificado de matrícula y en el certificado especial de matrícula, una de las siguientes modalidades:

**(1) Para la Aviación General:**

- (i) Uso Privado;
- (ii) Uso Experimental que incluye lo siguiente:
  - (A) Investigación y desarrollo;
  - (B) Demostración;
  - (C) Exhibición;
  - (D) Carreras aéreas;
  - (E) Operación de aeronave construida por aficionado;
  - (F) Operación de aeronave ensamblada por un equipo.
- (iii) Uso Deportivo;
- (iv) Uso Corporativo;

**(2) Para la Aviación Comercial:**

- (i) Servicio Público de Transporte Aéreo
- (ii) Servicios Especializados de Transporte Aéreo, contempla entre otros los siguientes usos:
  - (A) Uso de Ambulancia Aérea;
  - (B) Uso Ejecutivo.
  - (C) Uso Turístico.
  - (D) Cualquier otro que determine la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula.

**(3) Trabajos Aéreos, que pueden ser:**

- (i) Aplicaciones aéreas: Aspersiones, fumigaciones, expolvoraciones, para fines agrícolas o sanitarios.
- (ii) Observación, investigación, fotografía aérea y aerofotogrametría o aerotopografía.
- (iii) Prospección y observación aérea.
- (iv) Construcción.
- (v) Publicidad
- (vi) El arrastre de planeadores.
- (vii) El servicio vuelo panorámico.

**(4) Uso Oficial.**

**(5) Uso de Instrucción.**

**(6) Uso Recreativo.**

**(7) Uso de Fomento.**

b) Las modalidades de uso antes mencionadas se incluirán en la casilla denominada "uso y aeropuerto base de la aeronave", establecida en el



## **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

certificado de matrícula, en el certificado especial de matrícula y en el certificado de desmatriculación, expedidos a las aeronaves civiles venezolanas, conforme a lo previsto en los Apéndices B, C y D de esta Regulación.

### **SECCIÓN 45.18 REMOCIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y/O DE LA MATRÍCULA**

- (a) La remoción de la marca de nacionalidad y/o matrícula de las aeronaves civiles venezolanas, se hará de la siguiente manera:
- (1) En el caso que la aeronave sea vendida para su traslado al extranjero y la misma permanezca en territorio venezolano, una vez que la Autoridad Aeronáutica venezolana haya cancelado la matrícula, el propietario o poseedor legítimo deberá remover la marca que la identifica como aeronave venezolana.
  - (2) Si la aeronave se encuentra en el extranjero y es vendida, a los fines de ser matriculada, o se encuentra en el extranjero y se desee trasladarla a otro Estado para su matriculación, a petición del interesado, la Autoridad Aeronáutica venezolana cancelará la matrícula de la aeronave y expedirá un certificado de desmatriculación. Una vez al arribo de la aeronave el propietario deberá remover las marcas de nacionalidad y matrícula que la identifican como aeronave venezolana.
  - (3) En los casos de cambio de uso, cuando aplique, el propietario o poseedor legítimo de la aeronave deberá remover la marca de matrícula cancelada, para colocar la nueva matrícula asignada por la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula.
  - (4) Por razones de seguridad del Estado o por decisión judicial, la Autoridad Aeronáutica ordenará de oficio la cancelación y remoción de la matrícula de una aeronave, para asignar una nueva matrícula.

### **SECCIÓN 45.19 CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN**

- (a) En caso de cancelación de la matrícula de una aeronave por exportación, la Autoridad Aeronáutica del Estado de Matrícula emitirá un certificado de desmatriculación, el cual será tanto en la redacción como en la forma, un duplicado del modelo del certificado mostrado en el Apéndice D de esta Regulación y deberá contener la siguiente información:
- (1) Número de control del certificado.
  - (2) Nacionalidad y matrícula.
  - (3) Fabricante y modelo.
  - (4) Número de serial.
  - (5) Expedido a: (nombre del titular del certificado).
  - (6) Base de la matrícula, con indicación de tres (3) casillas para seleccionar una (propiedad de la aeronave, explotador de la aeronave u otro, que deberá ser explicado).
  - (7) Domicilio de la persona titular del certificado.
  - (8) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado.



### **REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

- (9) Un párrafo indicando "Se certifica por el presente que la marca de nacionalidad y matrícula de la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida del Registro Aeronáutico Nacional, en fecha... y se ha cancelado el certificado de matrícula N°... de fecha...".
  - (10) Motivo(s) de la desmatriculación, si se conoce(n).
  - (11) Fecha de emisión.
  - (12) Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica.
  - (13) Una casilla indicando: Certificado en Original.
  - (14) Uso y aeropuerto base de la aeronave.
  - (15) Una nota final indicando "Registrado en el Libro de Desmatriculación Nacionales bajo el N°..., Tomo..."
- (b) El certificado de desmatriculación se expedirá en castellano e incluirá una traducción al idioma inglés y debe llevarse a bordo de la aeronave durante el vuelo fuera del territorio nacional. Asimismo, dicho certificado será impreso en papel de seguridad o será emitido en formato electrónico con protocolos de seguridad, mediante el sistema automatizado del Registro Aeronáutico Nacional.

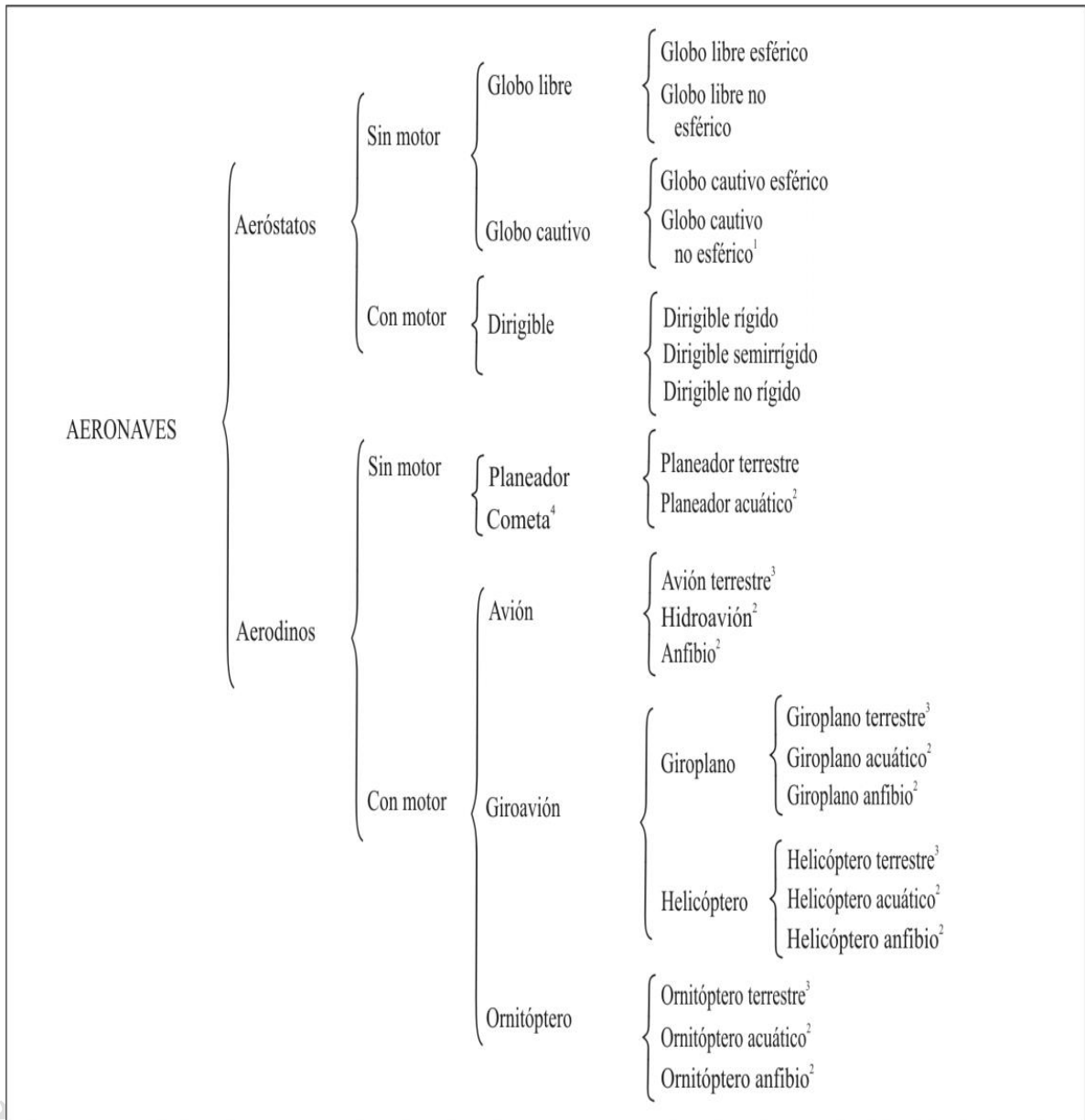
### **SECCIÓN 45.20. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA PARA EXPORTAR AERONAVES.**

Una persona que fabrique una aeronave en un Estado de diseño/fabricación, para su entrega fuera de dicho Estado puede exhibir en esa aeronave las marcas requeridas por el Estado de matrícula de la aeronave. Sin embargo, sólo se puede operar una aeronave con marcas de nacionalidad y matrícula del Estado de diseño/fabricación, excepto para vuelos de prueba y demostración durante un periodo de tiempo limitado, o mientras se encuentre en tránsito necesario para el comprador.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Apéndice A  
Clasificación de Aeronaves**




1. Generalmente conocido por “globo-cometa”.
2. Pueden añadirse, según proceda, las palabras “flotador” o “casco”.
3. Incluso aeronaves equipadas con tren de aterrizaje con esquí (sustitúyase la palabra “terrestre” por “esquí”).
4. Solamente con el fin de suministrar información completa.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Apéndice B  
Certificado de Matrícula**

		<p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL</p>		<p>Nº DE CONTROL:</p>	
<p><b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA</b> (CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)</p>					
<p>Nacionalidad y Matrícula. (Nationality and Registration Marks)</p>		<p>Fabricante y Modelo. (Manufacturer and Aircraft Model)</p>		<p>Nº. de Serial (Aircraft serial number)</p>	
<p>Expedido a: _____ (nombre de la persona titular del certificado) (Issued to: _____ (name of the person holding the certificate))</p> <p>Base de la matrícula (marque una sola casilla): (Tuition Basis - check one box only)</p> <p><input type="checkbox"/> propiedad de la aeronave (aircraft ownership)</p> <p><input type="checkbox"/> explotador de la aeronave (aircraft operator)</p> <p><input type="checkbox"/> otro (sírvase explicar): _____ (other - please explain)</p>					
<p>Domicilio de la persona titular del certificado: _____ (en el momento de la matriculación) (Address of the person holding the certificate: _____ (at the time of registration))</p> <p>Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado: (Name and contact information of the owner, in case it is different from the person holding the certificate)</p>					
<p>Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba indicada queda inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de fecha 7 de Diciembre de 1944; la Ley de Aeronáutica Civil de fecha 12 de julio de 2005 y la Regulación Aeronáutica Venezolana 45.</p> <p>It is certified that the above described aircraft has been entered on the National Aeronautical Registry of the Bolivarian Republic of Venezuela, in accordance with the Convention on International Civil Aviation, dated December 7th, 1944; the Civil Aeronautical Law, dated July 12th, 2005 and with the Venezuelan Aeronautical Regulation 45.</p>					
<p>Fecha de emisión (Date of Issue):</p>		<p>Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica (Name, signature and stamp of Aeronautical Authority):</p>			
<p><input type="checkbox"/> Certificado en Original (Original Certificate)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado que anula al emitido por la Autoridad Aeronáutica con el número de control (Certificate that cancels the original one issued by the Aeronautical Authority with the control number)</p> <p>de fecha (dated) _____.</p>				<p>Uso y aeropuerto base de la Aeronave (Use and base airport of aircraft):</p>	
<p>Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el Nº _____, Tomo _____ (Registered in the National Registration Book under No. _____, Volume)</p>					

**Apéndice C**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**Certificado Especial de Matrícula**

 <p align="center">           REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA            MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE            INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL            REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL    Nº DE CONTROL:         </p> <p align="center"> <b>CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA</b>  <i>(SPECIAL CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTRATION)</i> </p>		
<i>Nacionalidad y Matrícula.</i> <i>(Nationality and Registration Marks)</i>	<i>Fabricante y Modelo.</i> <i>(Manufacturer and Aircraft Model)</i>	<i>No. de Serial</i> <i>(Aircraft serial number)</i>
<i>Expedido a: _____ (nombre de la persona titular del certificado)</i> <i>(Issued to: _____ (name of the person holding the certificate))</i> <i>Base de la matrícula (marque una sola casilla):</i> <i>(Tuition Basis - check one box only)</i> <input type="checkbox"/> <i>propiedad de la aeronave</i> <i>(aircraft ownership)</i> <input type="checkbox"/> <i>explotador de la aeronave</i> <i>(aircraft operator)</i> <input type="checkbox"/> <i>otro (sírvase explicar): _____</i> <i>(other - please explain)</i>		
<i>Domicilio de la persona titular del certificado: _____ (en el momento de la matriculación)</i> <i>(Address of the person holding the certificate: _____ (at the time of registration))</i> <i>Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado:</i> <i>(Name and contact information of the owner, in case it is different from the person holding the certificate)</i>		
<i>Por medio del presente Certificado, la aeronave arriba descrita queda autorizada única y exclusivamente para ejecutar el vuelo de traslado desde el aeropuerto (It is certified that the above described aircraft has only been authorized to operate this especial flight, from): _____</i> <i>hasta (to) _____; fecha: (date)</i> <i>_____ hasta (until)</i> <i>_____.</i>		
<i>Fecha de emisión</i> <i>(Date of Issue):</i>	<i>Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica</i> <i>(Name, signature and stamp of Aeronautical Authority):</i>	<i>Uso y aeropuerto base de la Aeronave</i> <i>(Use and base airport of aircraft):</i>
<i>Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el Nº _____, Tomo _____</i> <i>(Registered in the National Registration Book under No. _____, Volume)</i>		





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Apéndice D  
Certificado de Desmatriculación

 <p>REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL</p> <p>Nº DE CONTROL:</p> <p><b>CERTIFICADO DE DESMATRICULACIÓN</b> (CERTIFICATE OF AIRCRAFT DEREGISTRATION)</p>		
Nacionalidad y Matrícula. (Nationality and Registration Marks)	Fabricante y Modelo. (Manufacturer and Aircraft Model)	Nº. de Serial (Aircraft serial number)
Expedido a: _____ (nombre de la persona titular del certificado) (Issued to: _____ (name of the person holding the certificate)) Base de la matrícula (marque una sola casilla): (Tuition Basis - check one box only) <input type="checkbox"/> propiedad de la aeronave (aircraft ownership) <input type="checkbox"/> explotador de la aeronave (aircraft operator) <input type="checkbox"/> otro (sírvase explicar): _____ (other - please explain)		
Domicilio de la persona titular del certificado: _____ (en el momento de la desmatriculación) (Address of the person holding the certificate: _____ (at the time of deregistration)) Nombre e información de contacto de la persona propietaria, en caso de que sea distinta de la persona titular del certificado: (Name and contact information of the owner, in case it is different from the person holding the certificate)		
Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente suprimida del Registro Aeronáutico Nacional, en fecha... y se ha cancelado el certificado de matrícula N°... de fecha... (It is hereby certified that the aircraft described above has been duly removed from the National Aeronautical Registry, on date... and registration certificate No.... on date... has been cancelled.)		
Fecha de emisión (Date of Issue):	Nombre, firma y sello de la Autoridad Aeronáutica (Name, signature and stamp of Aeronautical Authority):	
<input type="checkbox"/> Certificado en Original (Original Certificate)		Uso y aeropuerto base de la Aeronave (Use and base airport of aircraft):
Registrado en el Libro de Matrículas Nacionales bajo el N° _____, Tomo _____ (Registered in the National Registration Book under No. _____, Volume _____)		



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la Providencia Administrativa PRE-CJU-263-23 de fecha 07 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.789 Extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta norma, el Registro Aeronáutico Nacional adaptará el sistema automatizado, instrumentando los ajustes del certificado de matrícula, el certificado especial de matrícula, la nueva nomenclatura de las aeronaves con matrículas especiales y el certificado de desmatriculación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Las disposiciones de esta Regulación no se aplicarán a los globos pilotos meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

**SEGUNDA:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**

**Presidente (E)**

**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

*"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"*